



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00241-00

I.- ASUNTO:

El gestor adjetivo del ente incoante y la reclamada procuran la paralización del trámite, por un lapso definido. De ese modo, le incumbe a la Judicatura expedir las determinaciones que son congruentes con la denotada actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, ha de advertirse que es factible que los dos opuestos de la discusión, a través de un pedimento conjunto, busquen la mencionada suspensión del procedimiento, por un período determinado, conforme a lo normado por el num. 2º del art. 161 del Código General del Proceso, entendiéndose que el acto verbal o escrito, encaminado en ese sentido, trunca inmediatamente el trayecto ritual, salvo que los participantes de la litis hayan convenido otra cosa.

Desde esta óptica, los contendientes han invocado la aducida figura, peticionando su surtimiento desde el día 22 de junio hogaño hasta el 22 de septiembre consecutivo, esto es por el plazo de 3 meses, computados desde la data siguiente a la de presentación del memorial abordado. Ello, observando estrictamente las pautas establecidas por la referida disposición normativa, en tanto que el acto en ciernes ha sido entablado por ambos enfrentados, estableciendo, como se ha visto, el intervalo por el cual se producirá el truncamiento del derrotero adjetivo.

En definitiva, la aducida paralización se gestará hasta la enunciada calenda, teniéndose que, si al llegar dicha data, los enfrentados se abstienen de informar lo ocurrido con el asunto o no emprenden las actividades de rigor, el juicio se reanudará de oficio.

De otro lado, se advierte, en cuanto a la solicitud encaminada a que se tenga a la accionada como noticiada por conducta concluyente, que fue resuelta en su momento por la Célula Judicial, esto es mediante el ord. 2º del proveído fechado a 16 de diciembre de 2020, al que han de atenerse los involucrados, máxime porque dicha providencia ha alcanzado firmeza.



III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente procedimiento hasta el día 22 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez vencido el mencionado término, sin que los comprometidos desarrollaran los actos que les incumben, en relación con la situación gestada, el proceso se reanudará de oficio, lo que no será óbice para que los aludidos sujetos procesales lo soliciten de común acuerdo.

TERCERO: SIN LUGAR a resolver sobre el enteramiento por conducta concluyente, en tanto que sobre dicho tópico ya se expidió, en su oportunidad, la decisión de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 24 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3331db3718083bcb16e1771f8db6ad7c3891b3c2360792c09c7f9c6a36996
a67**

Documento generado en 22/06/2021 02:53:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>